

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2017-00201
Demandante: LISARDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: NESTOR CARDENAS Y OTRO
Decisión: ORDENA TRASLADO DE AVALÚO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. **2017-00201**, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. **Wilson Montes Pinto** con el que allega el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, realizado por el Ingeniero Johnny Enrique Pineda Arrieta, quien cobra la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1'250.000.00), como honorarios profesionales.

De otro lado, es necesario informar a las partes, que es de público conocimiento, por lo tanto, un hecho notorio, que el señor CARLOS ARTURO CASTAÑEDA, secuestre designado en este proceso, falleció.

Para continuar el trámite, se exponen previamente la siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso, se observa que se dictó sentencia a favor del demandante, el día 21/05/20218, como consta en la carpeta No. 91001400300120170020100_T1 folio37 y 38 del expediente digital.

En anexo 05 de la carpeta 91001400300120170020100_T2 del expediente electrónico, obra informe rendido por el Ingeniero Civil – Perito Avaluador Jonny Enrique Pineda Arrieta, en el que concluye que el avalúo del inmueble con matrícula No. **400-2766** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, es por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 118'774.000.00)**.

Para el caos, el artículo 444 del C.G. del P. reza:

"... AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS: Practicados el embargo y secuestro, **y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución**, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de lo sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal electo, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**
- 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto. para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolver, previo traslado de este por tres (3) días.** (Subrayado y resaltado por el Despacho).
- 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en**

el artículo 233. sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1..."*

Así las cosas, y como quiera que el avalúo fue presentado oportunamente, del mismo se correrá traslado por tres (3) días a la parte demandada, para que realicen las actuaciones que en derecho correspondan.

Por último, ante la noticia del fallecimiento del señor CARLOS ARTURO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), se procederá a nombrar un nuevo secuestre para que administre el bien embargado y secuestrado dentro de esta litis, y en efecto, se comisionara al señor Alcalde para que proceda a la entrega del mismo.

Con fundamento en lo antes indicado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADELANTESE** por secretaría, traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el inmueble identificado con matrícula No. **400-2766** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 118'774.000.00), obrante en anexo 5 de la carpeta 91001400300120170020100_T2 del expediente electrónico.
2. **DESIGNASE** como secuestre al señor DANILO GAMAZ AMIAS, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este circuito de Amazonas no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia.
3. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con la matrícula No.**400-2766**, ubicado en la **Carrera 1A ESTE # 14-06-, lote 27 B/Humarizal**, al nuevo secuestre designado. Por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestre designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020. El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que vive o administra e informe de las condiciones de la vivienda a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$200.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto de arriendos de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos necesarios y bajo las advertencias de ley. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **12 de febrero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **009**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b632e7649ee9822063defe42852420f0099514583c45854925f064c51dde4**

Documento generado en 09/02/2024 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>